



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 2022-00059-00

DEMANDANTE: MARLY CONDE CAMPO

APODERADO: ROBERTO ENRIQUE GÓMEZ SIERRA

DEMANDADO: EDUARDO ESTEBAN DÍAZ OROZCO

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

La señora **MARLY CONDE CAMPO** identificada con C.C N.º 1.108.761.449, actuando a través de apoderado judicial y en representación de su menor hija **SARAY DÍAZ CONDE**, presentó demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** en contra del señor **EDUARDO ESTEBAN DÍAZ OROZCO** identificado con C.C N.º 92.228.798 mayor de edad, con el fin de lograr el pago de las cuotas de alimentos y su respectivo reajuste fijadas en el acta de conciliación de fecha 06 de abril de 2021, emitida por la comisaria de familia de Santiago de Tolú dentro de la cual fue condenado a pagar de manera mensual una cuota por valor \$ 150.000 mensuales, los cuales serán incrementados de acuerdo al porcentaje que para tal fin señale el gobierno nacional.

Como de los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de conformidad con lo previsto en el artículo 139 y S.S del Código del Menor, 129 a 134 de la ley 1098 de 2006 en concordancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y siguientes, se;

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor **EDUARDO ESTEBAN DÍAZ OROZCO** identificado con C.C N.º 92.228.798 y a favor de la señora **MARLY CONDE CAMPO** identificada con C.C N.º 1.108.761.449 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL MCTE** (\$639.000,00) Por concepto de cuotas alimentarias causadas desde el mes de septiembre de 2021 hasta el mes de julio de 2022.
- Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$580.885) Por concepto del no pago de las cuotas del subsidio mensual emitido por comfasucre y correspondiente a los meses mayo 2021 hasta el mes julio 2022.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE** (\$450.000) por concepto del no pago de las primas de junio y diciembre de 2021 y junio de 2022 respectivamente.
- Por los intereses moratorios mensuales al 0.5% que se causen desde la última cuota alimentaria dejada de cancelar es decir septiembre de 2021 hasta que se cancele el total de la obligación, más las cuotas que se causen durante el transcurso del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, córrase traslado por diez (10) días y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 2022-00059-00

DEMANDANTE: MARLY CONDE CAMPO

APODERADO: ROBERTO ENRIQUE GÓMEZ SIERRA

DEMANDADO: EDUARDO ESTEBAN DÍAZ OROZCO

Auto decreta medidas cautelare

En atención a la nota de secretaria precedente y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 599 del C.G.P., este juzgado **RESUELVE**.

PRIMERO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado el señor **EDUARDO ESTEBAN DÍAZ OROZCO** identificado con C.C No 92.228.798, como empleado de la empresa de SEGURIDAD SAN CARLOS LTDA., ubicada en la carrera 23 N°. 150-70 ubicada en Bogotá. D.C.

Oficiese en ese sentido al tesorero/pagador de la mencionada entidad, a fin de que en su oportunidad hagan la retención y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta municipalidad No 708202042001. Lo anterior conforme lo estipulado en el Art. 593 numeral 9 del C.G.P

SEGUNDO: Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA. -

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ
SUCRE

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd6d4e3b898462ec20722444dbb6ca1e80403435ba7023ee8df384fcfd7c69e**

Documento generado en 28/09/2022 06:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>